



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

## **REGLAMENTO 3/2024 DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

Aprobado por el Patronato de la Universidad, en su sesión de fecha 14 de junio de 2024, a propuesta del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 29 de mayo de 2024

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

## PREÁMBULO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, con fecha 15 de julio de 2023 se aprobó el Reglamento de Convivencia de la Universidad San Pablo-CEU, con el que se persigue fortalecer y fomentar un entorno de convivencia en el que el estudiantado, el personal docente e investigador, y el personal de administración y servicios puedan ejercitar sus derechos y libertades.

El artículo 21 del Reglamento de Convivencia de la Universidad San Pablo-CEU contempla la creación de la Comisión de Convivencia, que estará integrada de manera paritaria por representantes de los estudiantes, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios.

Po su parte, el artículo 6 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, establece que las universidades, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y el funcionamiento de dicha Comisión, así como las referentes al nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan. Con esta finalidad, se elabora el presente Reglamento, con el que se pretende regular la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Convivencia de la Universidad San Pablo-CEU.

### **Artículo 1. Creación y composición**

**1.** La Comisión de Convivencia de la Universidad San Pablo-CEU es un órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en la Universidad, así como garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de mediación y de la tramitación del procedimiento de mediación como medios de solución de conflictos de convivencia, en los términos previstos en el Capítulo I del Título III del Reglamento de Convivencia de la Universidad San Pablo-CEU.

**2.** La Comisión de Convivencia será nombrada por el Rector para un periodo de cuatro años y estará integrada por seis miembros pertenecientes a los diferentes colectivos que integran la comunidad universitaria: dos representantes del estudiantado, dos representantes del personal docente e investigador y dos representantes del personal de administración y servicios. En todo caso, se procurará la composición equilibrada entre hombres y mujeres.

**3.** Los representantes del estudiantado serán el Delegado y el Subdelegado de la Universidad.

**4.** Los representantes del personal docente e investigador serán elegidos por sorteo entre los miembros electos que conforman las Juntas de Facultad y Escuela. El sorteo se llevará a cabo por la Secretaría General de la Universidad.

**5.** Los representantes del personal de administración y servicios serán los dos representantes de este colectivo que hubieran obtenido mayor número de votos en las elecciones al Claustro de la Universidad.

**6.** Cada colectivo nombrará, asimismo, dos personas suplentes, señalando en el mismo acto el orden de prelación de las mismas.

7. El Defensor Universitario asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión. Además, la Comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, así como invitarlas, con voz pero sin voto, a una sesión determinada de la misma.

## **Artículo 2. Funciones de la Comisión de Convivencia**

Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a. Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.
- b. Promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria por la vulneración de las Normas de Convivencia.
- c. Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y el alcance del mecanismo o del procedimiento de mediación.
- d. Comunicar a los órganos competentes los hechos que pudieran constituir faltas, de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.
- e. Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario del estudiantado, previa coordinación con la Secretaría General, a solicitud de las partes implicadas y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del Reglamento de Convivencia de la Universidad San Pablo-CEU, cuando así lo considere procedente.
- f. Elaborar una memoria anual, que presentará al Claustro, sobre los asuntos que considere relevantes en materia de convivencia, pudiendo formular propuestas de mejora. En la memoria no constarán datos personales que permitan la identificación de las personas que se han acogido a los mecanismos o procedimientos de mediación.

## **Artículo 3. Funcionamiento de la Comisión de Convivencia**

1. En la sesión constitutiva de la Comisión, los miembros de la misma elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, así como cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. Corresponde al Presidente convocar y presidir las sesiones. El Secretario levantará acta de las mismas. El Presidente convocará la Comisión por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros. En este último caso, la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de cinco días.
3. El Presidente elegirá un Vicepresidente de entre los miembros de la Comisión que pertenezcan a un colectivo diferente al suyo, que lo sustituirá en casos de ausencia.
4. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia se regirán por los principios de independencia y autonomía.
5. Las personas integrantes de la Comisión deberán guardar estricta confidencialidad acerca de los asuntos tratados en las sesiones celebradas, así como de cuanta documentación conozcan en el cumplimiento de sus funciones.

6. La Comisión de Convivencia se dotará de un Protocolo de Actuación en el procedimiento de mediación, respetando el recurso a la mediación como alternativa al régimen disciplinario del estudiantado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del Reglamento de Convivencia de la Universidad San Pablo-CEU.

7. La Comisión podrá atribuir la función de mediación a uno de sus miembros o a una Subcomisión constituida al efecto de entre sus miembros. También podrá encomendar la mediación a otras personas, órganos o servicios de la Universidad, en particular al Defensor Universitario.

#### **Artículo 4. Estatuto de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por resolución rectoral.

2. La condición de miembro de la Comisión de Convivencia es incompatible con la titularidad de órganos unipersonales de gobierno en la Universidad San Pablo-CEU.

3. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser nombrados instructores de los procedimientos disciplinarios.

4. Cualquier miembro de la Comisión de Convivencia deberá abstenerse de participar en cualquier procedimiento de mediación o conciliación que pudiera articularse como alternativa al régimen sancionador, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

b) En su caso, ser profesor del estudiante afectado por el procedimiento o tener cuestión litigiosa pendiente con él.

c) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los que intervengan en el procedimiento, así como tener cualquier vínculo profesional o laboral con ellos.

d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

e) Haber sido testigo o tener alguna relación o intervención en los hechos que son objeto del procedimiento.

La actuación de las personas en las que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

5. Cuando concurren causas que pudieran dar lugar a abstención, podrá promoverse la recusación por los interesados, que se planteará por escrito ante el Rector, expresando la causa o causas en que se funda. Si el Rector apreciara la concurrencia de la causa de abstención, acordará la sustitución por su suplente.

6. Los miembros de la Comisión y demás participantes en sus sesiones deberán observar el deber de sigilo acerca de los asuntos tratados en las mismas. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.

7. Las actuaciones de los miembros de la Comisión no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y se regirán por los principios de independencia y autonomía.

8. Los miembros de la Comisión de Convivencia tendrán derecho a quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a sus sesiones, siempre que acrediten su asistencia a las mismas.

9. Las personas integrantes de la Comisión de Convivencia no tienen derecho a percibir ningún tipo de indemnización o retribución por el desarrollo de sus funciones en dicha Comisión.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.